

LEY N° 1779

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Créase en la 2ª. Sección del Departamento de Esquina, el Pueblo “Libertador” con jurisdicción dentro de los siguientes límites: Norte, herederos de Margarita Torrent y Luis Alonso, calle de por medio; Sud, Saturnino Martínez, calle de por medio; Este, Arroyo Barrancas y Sarandi, y Oeste, Luis y Juana Bordón y Vicente González Casón, calle de por medio.

Art. 2°.- Apruébase el trazado del radio urbano hecho en el lote 11 Letra E y acéptanse las donaciones efectuadas por la Comisión Pro Pueblo Libertador con destino a edificios, plaza y calles públicas.

Art. 3°.- La Comisión de Fomento creada para Colonia Berón de Astrada por ley N° 940, ejercerá sus funciones en el Pueblo “Libertador”, que se crea por el artículo anterior.

Art. 4°.- Comuníquese al P. E., etc.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.

Sanción: 18/08/1953

Promulgación: 22/08/1953

Publicación B. Oficial: 08/10/1953